

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES II, III y IX DEL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONAN LOS INCISOS a) y b) A LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

EXPEDIENTES NUM. 144, 145 y 158.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

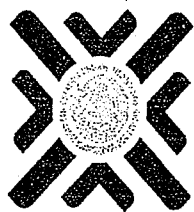
RECIBIDO
lec. cheyos
20 SEP. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 29 de enero de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el inciso a) de la fracción VIII del artículo 9; las fracciones II, III y X, corriéndose(sic) en su orden la subsecuente del artículo 11; y la fracción II del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 29 de enero de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, por la que se reforman el artículo 10, las fracciones II, VIII y X, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; así como las fracciones II y X del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

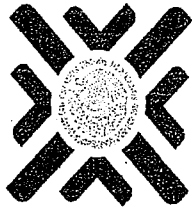
3.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 19 de febrero de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez**, integrante del Partido Acción Nacional (PAN), por la que se adicionan los incisos a) y b), recorriéndose en su orden las subsecuentes a la fracción IV del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

4.- Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./3383/2020, LXIV/A.L./COM.PERM./3384/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./3647/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el treinta y uno de enero y veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, respectivamente, ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, las iniciativas referidas en los puntos que anteceden, formándose los expedientes números **144, 145 y 158** del índice de esta Comisión.

5.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números **144, 145 y 158** del índice de esta Comisión, para lo cual se expresan los motivos y fundamentos en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo establecido en los artículos 63; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Toda vez que el Diputado proponente presentó dos iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora **determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen** que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

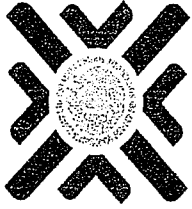
CUARTO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Es pertinente señalar el contenido de las iniciativas presentadas por las legisladoras, las cuales son materia de análisis en el presente dictamen, siendo las siguientes:

1.- La primera iniciativa presentada por la **Diputada Yarith Tannos Cruz** consistente en reformar el segundo párrafo del artículo 1; el inciso a) de la fracción VIII del artículo 9; las fracciones II, III y X, corriéndose(sic) en su orden la subsecuente del artículo 11; y la fracción II del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, manifestando las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el maltrato a las personas mayores, es una violación de los derechos humanos y incluyen el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por estas razones son económicas o materiales, el abandono a las personas mayores es lo más común actualmente, cuando llegan a una determinada edad donde no se pueden valerse por su mismos requieren atención y cuidados especiales, convirtiéndose en víctimas de abusos por parte de su propia familia o de los centros especiales o residencias para el cuidado de los adultos mayores, cabe mencionar que actualmente los adultos mayores son víctimas de agresiones verbales, físicas, rasguños o incluso puede ser fracturas y derivado de estos maltratos pueden derivarse consecuencias como provocar discapacidades, daños psicológicos, depresión, ansiedad e incluso la muerte.

"Para el año 2050, la esperanza de vida de los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas".

SEGUNDO.- Que, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) destacó en su informe "vejez indígena en México", que Oaxaca es la entidad que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

alberga a la mayor población de personas adultas mayores indígenas y que a su vez posee el índice de desarrollo humano más bajo y los grados de marginación y pobreza más altos del país.

Las personas adultas mayores indígenas (PAMI) suman un millón 247 mil 673 habitantes en el territorio nacional. Poco más de la mitad pertenece a los grupos étnicos: nahua, maya, zapoteco y mixteco. Este es el sector de la población que recibe menos ingresos por pensiones y jubilaciones, ya que históricamente no han tenido acceso a los sistemas de seguridad social.

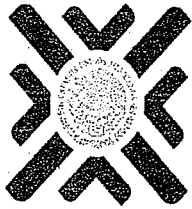
Cuatro de cada cinco adultos mayores en el país son monolingües, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad ante el racismo, la discriminación y el acceso a derechos en materia de salud, educación, vivienda, pensiones y programas sociales.

TERCERO.- Que, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) resalta que en Oaxaca, hay un total de 406 mil 169 adultos mayores, de los cuales 234 mil 094 viven en zonas rurales.5 Los que en muchas ocasiones se encuentran en situaciones de marginación y abandono, ante la falta de respeto de sus derechos, legajamente establecidos.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informa que se presentaron 177 quejas por agravios cometidos hacia adultos mayores por parte de las autoridades de administración pública en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018. En el informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, no especifica los organismos que más agravios cometen en contra de los adultos mayores oaxaqueños, pero si lo hace a nivel nacional, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social el que más quejas recibió, seguido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la extinta Secretaría de Desarrollo Social.

Cabe resaltar el crecimiento exponencial de las quejas por agravios a personas adultos mayores en los periodos medidos por la CNDH, contabilizándose 51 casos del 1 de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016; 71 quejas del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y 55 casos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Exponencialmente también ha sido el lugar que ocupa Oaxaca a nivel nacional por el número de quejas en los periodos mencionados, siendo el lugar 11 en el primer lapso; séptimo en el segundo y quinto en el tercero.

CUARTO.- Ante este panorama tan alarmante de constante y permanente violación de los derechos de las personas mayores, es necesario que en el Estado de Oaxaca, en la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, se reformen y adicionen diversos preceptos legales para establecer el fin del objeto de la Ley, que sea lograr plena calidad de vida para la vejez de las personas; el motivo para ser objeto de asistencia social, que sea para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo; de igual manera la obligación para las familias de las personas adultas mayores, que es atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y finalmente, la obligación de las autoridades, para procurar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

2.- La segunda iniciativa presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, consistente en reformar el artículo 10, las fracciones II, VIII y X, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; así como las fracciones II y X del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, por lo que, en su exposición de motivos, refiere lo siguiente:

"La Real Academia Española define a la familia, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; así como al conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño define a la familia como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

En el caso de Oaxaca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, establece que la familia constituye la base fundamental de la comunidad.

En ese mismo tenor, María Monserrat Pérez Contreras en su estudio Derechos de la Familia señala que la familia "es el lugar donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y con base en ellos a relacionarse. Es decir, es el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente"

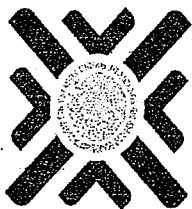
Ahora bien, a pesar de que la familia constituye un espacio fundamental para el desarrollo del individuo, lo cierto es que en algunas de las ocasiones, dicho desarrollo se pone en riesgo a consecuencia de la violencia que algunos miembros de la familia ejercen sobre otros, especialmente de aquellos que suelen ser vulnerables, tales como mujeres, menores de edad y personas adultas mayores.

En el caso específico de la violencia en contra de las personas adultas mayor, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que al menos una de cada seis personas mayores ha sido víctima de malos tratos en el seno familiar. De acuerdo a la OMS, entre los maltratos que una persona adulta mayor recibe se encuentran:

- *Maltrato físico;*
- *Maltrato psicológico;*
- *Abuso sexual;*
- *Abandono,*
- *Explotación financiera.*

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ha advertido que las personas adultas mayores que tienen un mayor grado de posibilidad de ser víctimas de violencia, son aquellas que presentan una cierta dependencia o fragilidad física.

La violencia en contra de los adultos mayores, no solo causa graves lesiones físicas, los cuales van desde rasguños y moretones menores a fracturas óseas y lesiones craneales que pueden provocar discapacidades; y secuelas psicológicas graves, a veces de larga duración; sino que también



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

constituye una constante violación de los derechos humanos que vulnera la dignidad la de las personas adultas.

A pesar de que actualmente no existen cifras confiables y actualizadas que determinen la efectiva incidencia de violencia en contra de las personas adultas mayores, lo anterior debido a que la mayoría de los adultos mayores que viven algún tipo de maltrato, no lo denuncian; lo cierto es que la Organización Mundial de la Salud ha advertido que la violencia en contra de las personas adultas mayores se ha convertido en un problema de salud pública, el cual va en aumento y cada vez más se presenta casos de violencia.

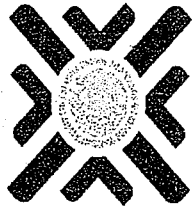
Cabe señalar que las razones por la cuales los adultos mayores no denuncian la violencia o el maltrato, se debe principalmente a que éstos no aceptan que están siendo maltratados, tienen temor a las represalias o miedo a quedarse solos, ya que al ser el único apoyo con el que cuentan, creen que su familiar o cuidador vaya a la cárcel.

Por lo anterior resulta fundamental realizar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia en contra de las personas adultas mayores, especialmente en el lugar en donde se presenta un mayor grado de incidencia o probabilidad de maltrato; así como fortalecer los vínculos familiares; lo anterior debido de que este sector va creciendo de manera significativa, en donde la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado que a nivel mundial, la población mayor de 60 años, ha aumentado de manera significativa, en donde hasta el año 2017 se calculaba una población de 962 millones, misma que se estima que para el año 2050 se duplique a 2100 millones. En el caso de México, de acuerdo a los datos de la Encuesta Intercensal de 2015, se reporta que existe una población de 12, 436,321 de adultos mayores viviendo en nuestro país, de los cuales el 46.2% son hombres (5.8 millones) y el 53.8 restante son mujeres (6.7 millones). El Consejo Nacional de Población estima que para el año 2050 en México habrá al 32.2 millones de personas adultas mayores.

En consecuencia, propongo reformar el artículo 10, las fracciones II, VIII y X, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; así como las fracciones II y X del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, se establezca la obligación legal del Estado y de la familia de preservar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Así como, establecer que la familia, entendida esta como institución social, tenga la obligación de atender las necesidades del adulto mayor, cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares..."

3.- La tercera iniciativa presentada por la **Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez**, consistente en adicionar los incisos a) y b), recorriéndose en su orden las subsecuentes a la fracción IV del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, por lo que, en su exposición de motivos, refiere lo siguiente:

ÚNICO.- En los diversos instrumentos internacionales como los sistemas jurídicos modernos han venido marcando una esfera de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones de vida dentro de la sociedad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Así, por ejemplo, tenemos que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", celebrada en San Salvador el 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, consagra en su numeral 17, el derecho que toda persona tiene a que se proteja de manera especial su ancianidad. Este instrumento, constituye la base bajo la cual el Estado Mexicano, emitió la ley general de protección a los derechos de los adultos mayores, y se han generado sus correlativas de orden estatal.

Es claro que la protección especial que se busca de este grupo de personas de más de sesenta años de edad, parte de un modelo social en el que se debe tomar conciencia de que la vulnerabilidad en que puede colocarse a estos adultos mayores obedece a las propias barreras que la sociedad genera, al no atender de manera adecuada sus necesidades y la situación en que, por razón de su edad, se encuentran.

Dicha vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, ya que muchos adultos mayores sufren problemas económicos, de trabajo, de seguridad social, maltrato o abandono, y en general, son víctimas de un comportamiento social adverso hacia ellos, que los coloca en desventaja frente al resto de la población, de ahí que merezcan especial protección.

La atención que deben gozar las personas adultas mayores obliga a establecer diversas directrices que deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, o bien inculpada o sentenciada.

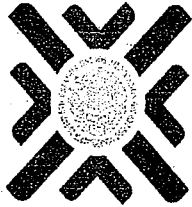
Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios con carácter luego de jurisprudencia, que, en muchos casos, son desconocidos por las propias autoridades obligadas a proporcionar tal atención, más aún por los adultos mayores beneficiarios de esos privilegios. La presente iniciativa pretende elevar a rango legal en nuestro Estado, las consideraciones expresadas en dichos criterios, a fin de que adquieran mayor fortaleza en cuanto a su aplicación y difusión.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen relación con la procuración y administración de justicia,

Los supuestos que se pretenden incorporar a nuestro marco jurídico, deben tomarse en consideración de manera orientadora, enunciativa y no limitativa, a fin de preservar de manera plena los derechos de las personas adultas mayores.

QUINTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. Por lo que, de las propuestas de las Diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. YARITH TANNOS CRUZ	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. JUANA AGULIAR ESPINOZA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



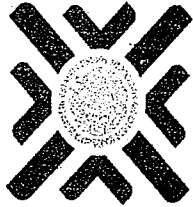
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.</p> <p>Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.</p> <p>Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. A la asistencia social, que incluye:</p> <p>a) Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimos circunstancias,</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. A la asistencia social, que incluye:</p> <p>a) Ser sujeto para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando</p>		<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>a) Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;</p> <p>b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen;</p>



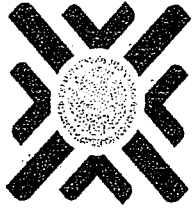
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
 virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley; b) ... c) ... IX. ...</p>	<p>cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley; b)... c)... IX. ...</p>		<p>c) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;</p> <p>d) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;</p> <p>e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y</p> <p>f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.</p> <p>V a la IX. ...</p>
<p>Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la</p>		<p>Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la</p>	



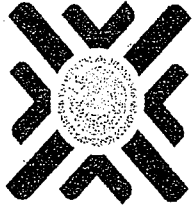
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno.</p>		<p>protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores; así como mantener y preservar su calidad de vida. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno.</p>	
<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III. Fomentar su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su bienestar;</p> <p>IV a la IX. ...</p>	<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección, de cuidado y de apoyo;</p> <p>III. Fomentar su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su bienestar;</p> <p>IV a IX. ...</p>	<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, en donde ésta participe de manera activa y a la vez se promueva entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo</p> <p>VIII. Evitar que alguno de los integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su</p>	<p><i>(Handwritten signatures and initials on the right margin)</i></p>



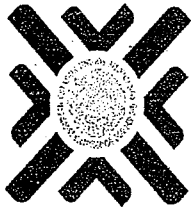
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>X. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y</p> <p>XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>integridad, bienes o derechos;</p> <p>IX...</p> <p>X. Atender las necesidades psicoemocionales del adulto mayor, cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.</p> <p>XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I. ...</p> <p>ii. Procurar las condiciones que generen mayor bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la</p>	<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I. ...</p> <p>ii. Procurar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el</p>	<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I. ...</p> <p>ii. Procurar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>familia como en la sociedad;</p> <p>III a IX. ...</p> <p>X. Garantizar la asistencia social para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XI a XII. ...</p>	<p>seno de la familia como en la sociedad;</p> <p>III a XII. ...</p>	<p>capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>III a la IX. ...</p> <p>X. Garantizar la asistencia social y cobertura para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XI a XII. ...</p>	
--	--	--	--

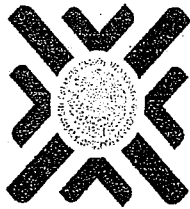
SEXTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.- Previo al análisis de las iniciativas presentadas por el Diputado promovente, se hace el estudio y análisis del marco jurídico aplicable, siendo el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 1.- ...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

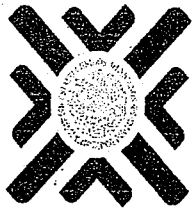
La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "**Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,

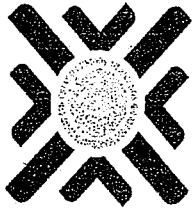
6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,

Asimismo, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, firmado por el Estado Mexicano el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y ratificado el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, establece la protección de los derechos humanos de los adultos mayores en sus artículos 15 y 17, que a la letra dicen:

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

- a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;**
- b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;**
- c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;**
- d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.**

Artículo 17. Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;**
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;**
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.**

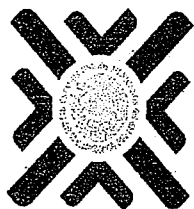
Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, que en el caso particular establece:

Artículo 5. Igualdad y no discriminación por razones de edad

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Artículo 6. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Artículo 9. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

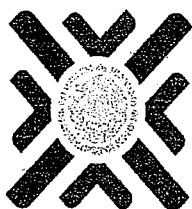
La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

- a)** Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- b)** Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- c)** Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d)** Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- e)** Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f)** Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- g)** Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

- h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.*
- i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.*

Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

a). al b). ...

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. a ii. ...

iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

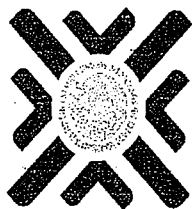
iv. a v. ...

...

Finalmente, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, de observancia general en el territorio mexicano, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 9o. *La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:*

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a la XXII. ...

Finalmente, la **Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, establece en lo que interesa, lo siguiente.

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

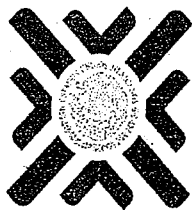
b) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

c) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y

d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

V. a IX. ...

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales mencionados, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos, como es el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

derecho a la igualdad, a la no discriminación, a una vida digna y a la inclusión social, por lo que, para ello es necesario adoptar medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para hacer efectivos sus derechos y libertades fundamentales, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, para lo cual resulta necesario fortalecer el marco jurídico que tutela la protección de los derechos humanos de este sector de la población en situación de vulnerabilidad.

SÉPTIMO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Las legisladoras integrantes de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, por lo que, se analizarán de forma individualizada y cronológica las propuestas de reforma, para determinar su pertinencia o improcedencia.

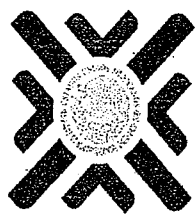
1.- En primer lugar, se entra al estudio y análisis de cada una de las propuestas de acuerdo al orden en que fueron presentadas por las Diputadas promoventes, comenzando con la **reforma al segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz**, de la que se advierte que el promovente propone incorporar lo siguiente: *"con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez..."* dentro del texto de dicho precepto normativo, a efecto de que se considere como finalidad de la Ley.

Al respecto, sobre el tema del adulto mayor, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** establece que hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.¹

Por lo que respecta a nuestro país, la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018** reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.²

¹ Organización Mundial de la Salud. Envejecimiento y salud. 5 de febrero de 2018. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

² INEGI. Comunicado de Prensa NÚM. 475/19. 30 de septiembre de 2019. Página 1/9.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

En **Oaxaca** se estima que para el año 2050 no sólo aumentará su esperanza de vida, y reducirá el número de nacimientos, sino también estará compuesto por una población con mayor porcentaje de personas de la tercera edad. Es el tercer estado del país con mayor población de adultos mayores (11%), sólo por debajo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y Veracruz; esta situación, según el Consejo Nacional de Población, podría deberse a la emigración que prevalece en la entidad, donde son los jóvenes en edad reproductiva los que emigran.³

Respecto al tema central en que radica la propuesta de reforma planteada, es preciso señalar que por **calidad de vida** se entiende una expresión ligada a múltiples factores, tanto objetivos como subjetivos, con el bienestar y la satisfacción por la vida y cuya evidencia esta intrínsecamente relacionada con su propia experiencia, su salud y su grado de interacción social y ambiental.⁴

La *calidad de vida* se relaciona con diferentes propósitos como la evaluación de las necesidades de las personas y sus niveles de satisfacción, la evaluación de resultados de programas y servicios, la dirección y guía en la provisión de estos servicios y en la formulación de políticas nacionales e internacionales dirigidas a la población en general y a otras más específicas.⁵

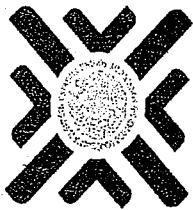
En este sentido, **la calidad de vida de las personas mayores** tiene características específicas en las que no intervienen factores propios de otros grupos de edad, es decir, sólo en este grupo etario se tienen que presentar ciertas particularidades para que se pueda actualizar esta calidad de vida, como por ejemplo, el retiro laboral, aumento en la presencia de enfermedades crónicas, amenazas a la funcionalidad, cambio en las estructuras familiares y en los roles sociales, entre otros.

Ahora bien, la calidad de vida es un derecho que se debe garantizar a todas las personas sin distinción alguna, máxime cuando se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad, motivo por el cual, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la reforma propuesta, pero con modificaciones de redacción, debido a que el texto propuesto resulta redundante con el texto vigente, ya que la porción normativa establece lo relativo al objeto de la Ley, el cual es *"reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado"*, y la reforma propuesta establece el fin de la Ley, que es lo mismo que el objeto, por ende, esta

³ <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/228500/en-oaxaca-crece-el-numero-de-adultos-mayores/>

⁴ Vera, Martha, 2007, "Significado de la calidad de vida del adulto mayor", en Anales de la Facultad de Medicina, 68(3), pp. 284-290.

⁵ Robles, Yolanda et al., 2010, "Índice de calidad de vida: Validación en una muestra peruana", en Anales de Salud Mental, XXVI (2), pp. 33-43.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Comisión Dictaminadora por técnica legislativa considera necesario suprimir la palabra "con el fin" del texto propuesto y adecuar la redacción para establecer lo relativo a la plena calidad de vida para la vejez dentro de la porción normativa, determinando así **procedente la propuesta de reforma.**

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas a este órgano colegiado, en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores; así como por técnica legislativa, considera necesario realizar adecuaciones de redacción al texto propuesto para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

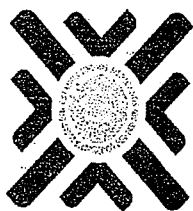
Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, **para lograr plena calidad de vida para su vejez**, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

...
...

2.- Sobre la reforma del inciso a) fracción VIII del artículo 9 de la Ley en estudio, donde la Diputada promotora propone incorporar lo siguiente: *"...para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral..."*.

Al respecto, las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran no viable la propuesta de reforma, debido a que el texto propuesto no se armoniza con el texto vigente, pues el enunciado normativo vigente hace referencia a **quienes serán beneficiarios del derecho a la asistencia social**, señalando para ello, cuáles son los requisitos para tener acceso a ese derecho, esto es, "Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia...", y por el contrario, con la reforma propuesta, se rompe el enunciado jurídico de quienes serán objeto de la asistencia social y bajo que contexto. Aunado a lo anterior, también se considera inviable la propuesta de reforma, porque en la Ley objeto de análisis ya se encuentra establecida la obligación de las autoridades de garantizar la asistencia social a las personas adultas mayores cuando las circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas, como es el caso del DIF Oaxaca, quien tiene la obligación de proporcionar a las personas adultas mayores un lugar donde vivir, como es



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

un albergue, asilo o casa hogar en que se cubran sus necesidades básicas (artículos 13, fracción X y 22 fracciones I y X), en razón de ello, resulta improcedente la reforma propuesta.

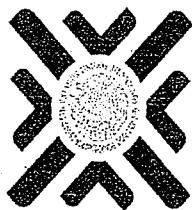
3.- Respecto a las propuestas de reformas a las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley en cuestión, para incorporar las palabras "de cuidado y cuidado", respectivamente, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones.

Al respecto, los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** los cuales fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991 y que exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible, siendo algunos puntos sobresalientes de los Principios los concernientes a la *independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores*.

Por lo que, respecto al *principio de cuidados*, consistente en tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro; y a poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

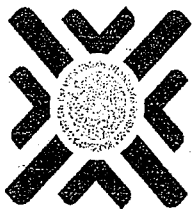
Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora comparten la preocupación de la Diputada promovente en que se considere a los "cuidados" como una necesidad a satisfacer de las personas adultas mayores, máxime que la familia como institución social fundamental, debe priorizar la protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores, no obstante que éstas ya no se encuentren habitando en el núcleo familiar, pues es obligación de los familiares proporcionarles los cuidados especiales que requieran, razón por la cual, **se consideran procedentes las reformas propuestas a las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley en cuestión.**

4.- Sobre la adición de la fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 11 de la Ley en cuestión, que consiste en incorporar el texto siguiente: "Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y"

Al respecto, como se desprende de la fracción IV del artículo 9 de la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual cabe mencionar fue adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020, establece el mismo texto que proponen las Diputadas Yarith Tannos Cruz y Juana Aguilar Espinoza, por lo que, la propuesta de adición consiste en homologar su contenido con lo establecido en la Ley General, lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno, pues con ello se fortalece el marco jurídico estatal y se garantiza una atención especializada a este grupo etario en situación de vulnerabilidad, por ende, **se considera procedente la adición propuesta.**

5.- Sobre la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 13 de la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cabe mencionar que, la misma consiste en armonizar su contenido con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la Ley General de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Al respecto, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el punto 1 que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

antecede sobre la calidad de vida de las personas adultas mayores, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno la reforma propuesta, pues con ello se fortalece el marco jurídico estatal y se garantiza la implementación de políticas públicas por parte del Estado que busquen alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental para las personas adultas mayores, por ende, se **considera procedente la adición propuesta.**

OCTAVO.- Por lo que se refiere a las reformas y adiciones propuestas por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, por lo que se entra al estudio y análisis de cada una de las propuestas de acuerdo al orden propuesto, comenzando con la propuesta de reforma al artículo 10 de la Ley en cuestión, en la cual, la promovente plantea que se incorpore lo relativo a *"mantener y preservar su calidad de vida"*.

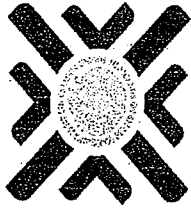
1.- Al respecto, además de las consideraciones señaladas en el punto 1 del considerando que antecede, sobre los factores que confluyen para lograr una calidad de vida en las personas adultas mayores, ante la importancia de garantizar este derecho para este grupo etario, se señalan las siguientes consideraciones.

De acuerdo con la definición del Grupo para la Valoración de la Calidad de Vida de la Organización Mundial de la Salud, "la calidad de vida se considera como la percepción del individuo sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y del sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, normas y preocupaciones".⁶

De acuerdo con la Guía Calidad de Vida en la Vejez, los elementos importantes en la calidad de vida de las personas adultas mayores son *la especificidad*, la cual va a depender del contexto demográfico, histórico, cultural, político y social en el cual se experimente la vejez (tanto grupal como individualmente) porque, desde el punto de vista individual, no es lo mismo envejecer siendo pobre que teniendo recursos económicos, o en un país desarrollado que en uno en vías de desarrollo. Es *multidimensional*, lo que implica que la calidad de vida contempla múltiples factores, entre ellos la dimensión personal (salud, autonomía, satisfacción) y la dimensión socio ambiental (redes de apoyo y servicios sociales). Por tanto, reducir el concepto a un solo ámbito resulta insuficiente. Entonces, se puede convenir que las características de género, sociales y socioeconómicas determinan tanto las condiciones de vida de los individuos como sus expectativas y valoraciones, y en consecuencia su apreciación sobre qué es una buena o mala calidad de vida.⁷

⁶ OMS, 2012, Envejecimiento en el siglo XXI: una celebración y un desafío, Fondo de Población de las Naciones Unidas, (UNFPA), HelpAge International, Londres y Nueva York.

⁷ LEÓN A. Diana, ROJAS G. Macarena y CAMPOS T. Francisca, Pontificia Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones y Educación Continua, Programa Adulto Mayor, Centro de Geriatria y Gerontología, Guía Calidad de Vida en la Vejez, Herramientas para vivir más y mejor, Inscripción N° XX, Primera edición: Agosto de 2011, pág. 13 y 14.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

También, es importante mencionar que la calidad de vida considera indicadores objetivos para poder medirse en la realidad. Se trata de aspectos observables que contribuyen al bienestar, como por ejemplo: los servicios con que cuenta la persona, presencia de enfermedades, el nivel de renta, acceso a bienes, vínculos y relaciones familiares, entre otros. Asimismo, implica aspectos subjetivos como las valoraciones, juicios y sentimientos del adulto mayor en relación a su propia vida, tales como: búsqueda de trascendencia, aceptación a los cambios, percepción de bienestar, percepción sobre la discriminación y el rol del adulto mayor en la sociedad, entre otros.⁸

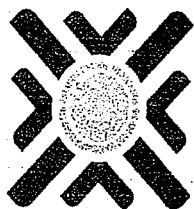
En esta tesitura, de acuerdo con las consideraciones vertidas con anterioridad, se estima que para lograr la calidad de vida en las personas adultas mayores se deben evaluar tanto los elementos objetivos como subjetivos. Aunado a ello, resulta de suma importancia la atención que la familia de la persona adulta mayor le debe brindar en esta etapa de la vida, pues debido a la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales, las personas adultas mayores necesitan de una "atención integral especializada" que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida, no sólo proporcionándoles los medios adecuados para su atención física, sino también para su atención psicológica y emocional, pues la persona adulta mayor ante sus condiciones particulares, necesita de afecto y comprensión, en este sentido, esta Comisión Dictaminadora **considera pertinente y oportuna la reforma propuesta**, ya que con la misma se garantiza una mejor calidad de vida para este grupo en situación de vulnerabilidad por parte de quienes deben procurarle una atención primordial e integral durante su vejez, debido al lazo familiar que existe.

2.- Respecto a la reforma propuesta a la fracción II del artículo 11 de la citada Ley, que consiste en incorporar al texto vigente lo siguiente: "...en donde ésta participe de manera activa y a la vez se promueva...", de la cual se desprende que se pretende incorporar al texto de la porción normativa lo relativo a la participación de la persona adulta mayor, por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones.

De acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, son principios fundamentales que tienen por objeto la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos a la **independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores**.

El **principio de participación** implica que las personas adultas mayores deberán:

⁸ ídem.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;
- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;
- Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Por lo que, en armonía con estos principios, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, en su artículo 8, señala los principios rectores como son de *autodeterminación, autonomía y autorrealización, de participación, equidad, corresponsabilidad, atención diferenciada y preferente, protección integral y no discriminación*, los cuales deberán observarse, respetarse y aplicarse de forma invariable, inexcusable y transversalmente, tanto en la implementación y ejecución de esta Ley como en su interpretación administrativa y judicial en beneficio de las personas adultas mayores.

En este sentido, la participación de la persona adulta mayor resulta de suma importancia, porque permitirá desarrollar sus capacidades y potencialidades y una vida más activa y plena, así como su inclusión social en un ambiente de igualdad, que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de sus derechos, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora **considera viable la reforma propuesta** para el efecto de considerar la participación de manera activa de la persona adulta mayor, con precisiones de redacción.

Ahora bien, toda vez que se estimó procedente la reforma a esta misma fracción y porción normativa en el considerando que antecede, la redacción final de esta porción normativa es la siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 11.-

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, **en donde ésta participe de manera activa** y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección, **de cuidado** y de apoyo;

III a XI. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

3.- Respecto de la reforma propuesta en la fracción VIII del artículo 11 de la citada Ley en estudio, se advierte que la redacción propuesta es redundante y no aporta cambios significativos a la porción normativa, pues el texto vigente es claro y garantista, y la propuesta de reforma sólo constituye cambios de redacción, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente esta propuesta de reforma.

4.- Sobre la adición de la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 11 de la Ley en análisis, que consiste en incorporar el texto siguiente: "Atender las necesidades psicoemocionales del adulto mayor, cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares."

Al respecto, como se desprende de lo señalado en el punto 4 del considerando que antecede, esta adición también fue propuesta por la Diputada Yarith Tannos Cruz, con cambios en su redacción, pero que en esencia es similar a la propuesta por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, que consiste en armonizar el contenido de la Ley Estatal con lo establecido en la fracción IV del artículo 9 de la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno, pues con ello se fortalece el marco jurídico estatal y se garantiza una atención especializada a este grupo etario en situación de vulnerabilidad, **considerándose procedente la adición propuesta.**

Ahora bien, toda vez que ambas propuestas son coincidentes, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas a este órgano colegiado, en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores; así como por técnica legislativa, considera necesario realizar adecuaciones de redacción a los textos propuestos, para quedar de la siguiente forma:

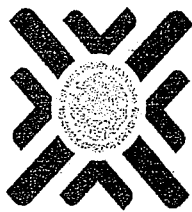
TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 11.-

I. a VIII. ...

IX. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores;

X. Atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor, cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

5.- Finalmente por lo que se refiere a las propuestas de reforma de las fracciones II y X del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones.

Sobre la reforma a la **fracción II del artículo 13 de la Ley de la materia**, cabe mencionar que, como se desprende del punto 5 del considerando que antecede, esta reforma también fue propuesta por la Diputada Yarith Tannos Cruz, con cambios en su redacción, pero que en esencia es similar a la propuesta por la aquí Diputada promovente, consistiendo la reforma en armonizar la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con el contenido de lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la Ley General de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Por lo que, de acuerdo con las consideraciones vertidas sobre la calidad de vida de las personas adultas mayores, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuna la reforma propuesta, pues con ello se fortalece el marco jurídico estatal y se garantiza la implementación de políticas públicas por parte del Estado para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental para las personas adultas mayores, por ende, se **considera procedente la adición propuesta.**

Ahora bien, toda vez que ambas propuestas son coincidentes, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas a este órgano colegiado, en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores; así como por técnica legislativa, considera necesario realizar adecuaciones de redacción a los textos propuestos, para quedar de la siguiente forma:

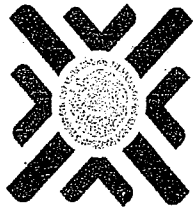
TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 13.-

I. ...

II. Procurar las condiciones **para alcanzar y mantener los altos niveles de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores**, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad, **incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;**

III a la IX. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

X. Garantizar la asistencia social y cobertura para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XI a XII. ...

Referente a la reforma a la fracción X del artículo 13 de la ley en cuestión, esta Comisión Dictaminadora **considera procedente la reforma propuesta**, en virtud de que con ello se garantiza una mayor protección a las personas adultas mayores, ya que la *cobertura* implica la acción de cubrir o proteger algo⁹.

NOVENO.- Por lo que se refiere a las adiciones propuestas por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, las cuales consisten en **adicionar los incisos a) y b), recorriéndose en su orden las subsecuentes, a la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la materia**, por lo que se entra al estudio y análisis de ambas propuestas, ya que las mismas tienen íntima relación. Por lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones.

La *certeza* en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.¹⁰

También, la *certeza jurídica* se refiere a la evidencia que demuestra o acredita la propiedad legal de un bien.¹¹

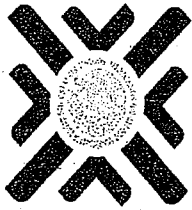
De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la certeza es un principio que rige el actuar de organismos constitucionales autónomos, por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía General de la República y otros, así como de organismos públicos descentralizados, por ejemplo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los Centros de Conciliación, por mencionar algunos.

Es preciso mencionar que la certeza jurídica deriva del principio de seguridad jurídica, consistiendo éste en la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

⁹ <https://definicion.de/cobertura/>

¹⁰ La Guía. Derecho. Principio de certeza. Publicado el 14 de abril de 2010. <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/principio-de-certeza>

¹¹ <https://blog.grupoorve.mx/certeza-juridica-concepto-clave-para-cualquier-inversion#:~:text=La%20certeza%20jur%C3%ADdica%20se%20refiere,de%20invertir%20en%20una%20propiedad.>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

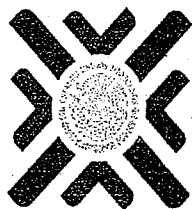
De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la *seguridad jurídica* es "la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias".¹²

En este sentido, se considera que las garantías de seguridad jurídica surgen debido a que el Estado al hacer uso del poder de imperio con el que cuenta, cuando realiza cualquier acto de autoridad a través de sus diferentes órganos, de alguna manera u otra afecta la esfera jurídica del gobernado, es decir, afecta su vida, sus propiedades, su libertad, sus posesiones, su familia, etc. Es por ello, que el gobernado debe contar con alguna certeza de que el Estado se deberá apegar a diversos lineamientos que legitimen su actuar.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna y en los ordenamientos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte, que establecen la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como de las garantías para su protección, por lo tanto, el Estado Mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, acciones, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, debiendo observar los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa establece la Ley de la materia y los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, ya que con ello, se garantiza una atención, protección e inclusión de este grupo poblacional en todos los ámbitos de la vida.

Por lo anterior, es de suma importancia que se garantice a este grupo en situación de vulnerabilidad la celeridad en todas las diligencias en las que intervenga una persona adulta mayor y a la presunción en todo momento de ser persona adulta mayor, sin que se condicione su atención y acceso a los servicios hasta que justificar dicha circunstancia, ya que por su condición particular requieren de una atención preferente y especializada, como lo establecen los ordenamientos jurídicos internacionales, nacional y estatal. Al respecto, la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Las Garantías de Seguridad Jurídica*. Colección Garantías Individuales. SCJN; México 2003, pág. 9.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»¹³

En este sentido, ante la importancia que merece este grupo en situación de vulnerabilidad, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno que se adicionen los incisos a) y b), recorriéndose en su orden las subsecuentes, a la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la materia, para establecer dos supuestos más dentro del apartado de la certeza jurídica.

En este contexto, las integrantes de la Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; así como por técnica legislativa, se considera necesario realizar modificaciones de redacción a los textos propuestos, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

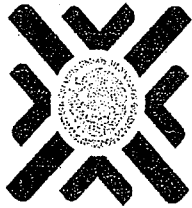
Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

- a) Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;**
- b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;**
- c) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;**
- d) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;**
- e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y**
- f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica**

¹³ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis de las propuestas de adición, considera pertinente dictaminarlas en sentido positivo, pues con ello, se garantiza una atención y protección especial a este grupo etario, por ende, **se consideran procedentes las adiciones propuestas.**

DÉCIMO.- Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora a los ordenamientos señalados con anterioridad y a las propuestas de reformas y adiciones planteadas por las Diputadas promoventes, se consideran procedentes las iniciativas de mérito, con modificaciones, debido a que con ello se garantiza a las personas adultas mayores el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como una protección más amplia; aunado a que las reformas y adición propuestas no contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, así como lo determinado en la propia Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por lo que, esta Comisión Dictaminadora una vez analizadas y discutidas las iniciativas propuestas, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

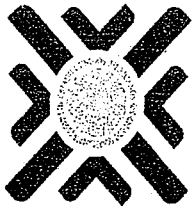
ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe las **reformas** al segundo párrafo del artículo 1; el artículo 10; a las fracciones II, III y IX del artículo 11 y las fracciones II y X del artículo 13; y se **adicionan** los incisos a) y b), recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 9 y la fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 11, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 10; las fracciones II, III y IX del artículo 11; y las fracciones II y X del artículo 13; y se **adicionan**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

los incisos a) y b) a la fracción IV recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 9; y la fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 11, de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**; para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, para lograr plena calidad de vida para su vejez, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

...

...

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;

b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;

c). al f). ...

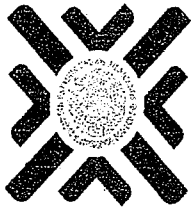
V. a IX. ...

Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores; así como mantener y preservar su calidad de vida. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno.

Artículo 11.-

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, en donde ésta participe de manera activa y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección, de cuidado y de apoyo;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

III. Fomentar su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su bienestar;

IV a VIII. ...

IX. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores;

X. Atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor, cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares; y

XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13.-

I. ...

II. Procurar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

III a la IX. ...

X. Garantizar la asistencia social y cobertura para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

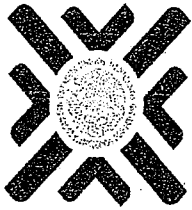
XI a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de junio de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 144, 145 y 158 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021.